

General Roca, 08 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03602-P-0000 L.R.C. S/ ART. 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. R.C.L. en fecha 22 de mayo de 2023 fue condenado por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, doblemente agravado, por haber sido cometido por encargado de la guarda y contra una menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente, 3 hechos en concurso real (arts. 45, 55 y 119 ler. y 4to. párrafos mes. b y f, del Código Penal de la Nación y en el marco de las leyes 26.061 (Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes) y 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...1. Fijar domicilio, y no ausentarse del mismo sin previo conocimiento de Fiscalía y Juez de Ejecución. 2. Comparendo cuatrimestral por ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Río Colorado (R.N.), a los fines de dar a conocer sus condiciones de vida. 3. No consumir estupefacientes ni consumir en exceso bebidas alcohólicas en la faz pública; y 4. Prohibición de acercamiento y de perturbación a la persona de la denunciante Sra. M.C. y hacia a la Menor víctima M.G.C., de sus personas y de su domicilio actual, sito en calle G.C.n.2.B.5.V., de la ciudad de R.C.(., bajo cualquier modo de producción y medio empleado, por sí o por interpósita persona..."

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de R.C.L. y ha cumplido con las reglas de conducta

oportunamente impuestas en los términos del art 27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que R.C.L. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a R.C.L. DNI 3. Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 22 de mayo de 2023 en el Legajo MPF-RC-00436-2022 caratulado "G.M.S. c/ L.R.C. s/ Abuso sexual"(conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a ROBERTO CARLOS LILLO lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y al Dr. LUIS MINIERI y se notifica digitalmente al IAPL de Choele Choel y se remite digitalmente a la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado.